

RESOLUCIÓN No. 92/09

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior por Acuerdo del Consejo de Estado con fecha 9 de junio de 2006.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Educación Superior, según lo establecido en el Apartado Segundo del Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El numeral uno del Apartado SEGUNDO del mentado Acuerdo en el POR CUANTO anterior faculta al Ministerio de Educación Superior para dirigir metodológicamente la formación integral de los estudiantes universitarios del país, que garantice en los mismos una sólida cultura política ideológica y social humanística, con una elevada competencia profesional, para defender la Revolución en el campo de las ideas y cumplir cualquier tarea que se les encomiende.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 de 21 de abril de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el sistema del organismo, y en su caso para los demás organismos.

POR CUANTO: El estudio realizado entre los meses de octubre y diciembre de 2008 sobre el proceso de Universalización de la Educación Superior, reveló insuficiencias en el uso de la lengua materna en una parte de los estudiantes. Estas insuficiencias están relacionadas con la frecuencia en la comisión de errores ortográficos, dificultades para interpretar textos y enunciados y para expresar las ideas por escrito, de forma clara y coherente; por lo que es necesario adoptar las medidas que correspondan para garantizar una calidad óptima en la formación profesional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la aplicación de una prueba diagnóstica sobre caligrafía, ortografía, redacción e interpretación para los estudiantes matriculados en las carreras que se desarrollan en las Sedes Universitarias Municipales, en las Sedes Centrales en el caso de las carreras de Ciencias Médicas, y que se gradúan en el actual curso académico 2008-09 y en el próximo curso 2009-10.

SEGUNDO: La aprobación del diagnóstico es requisito previo para la culminación de los estudios y otorgamiento del título universitario correspondiente.

TERCERO: El requisito previo del diagnóstico no implica modificación del plan de estudio.

CUARTO: Se faculta al Viceministro Primero de este Ministerio para dictar cuantas normas complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se resuelve.

Comuníquese a todos los Rectores de los centros de Educación Superior del Subsistema de Educación Superior.

Dése a conocer a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado con centros de Educación Superior adscriptos.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de abril de 2009. “Año del 50 Aniversario del Triunfo de la Revolución”.

(Fdo.) Dr. Juan Vela Valdés, Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán, Jefe del Departamento Jurídico. Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 92, firmada a los 17 días del mes de abril del 2009 por el Ministro de Educación Superior.